

PAGARE

Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación

#874160 200.508.242-3 686 AGS. AT Palabaia

	Cre	allo III B 3		(1511)	C Very	90. O	OO ,
		Pagaré N°:			all the same		/
		Capital:				<u></u>	22/07
Debo(Debemos) y	pagaré(pagaremos)	incondicionalmente	уа	la orden	del	Banco	

de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina Central _____, ciudad de _____, lugar del pago, la , ciudad de ubicada en Bandera 140 , comuna de Santiago Santiago (doscientos cincuenta mil dólares americanos suma de USD250,000.00 _), valor de un préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de interés definida en el número "_____" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: 1) Tasa Fija del ______% ____vencido, calculada en base a _____ días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en ___ __, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a ____ días, incrementada en ____puntos porcentuales _ este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o

LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	13-JUL-2016	250,000.00				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13				_		
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23				 		
24						
25						
26						
27			-			
28						
29		-				
30						
31						
32				-		
33					-	
34						
35						
36						
37						
38					<u> </u>	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39					_		_
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Unile
por	·
o precautorias se obtiene en contra del sus	criptor secuestros, retenciones, prohibiciones de
celebrar actos o contratos respecto de ci	ualquiera de sus bienes o el nombramiento de
	ualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier
otro hecho que también ponga en evidencia	a su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nºpor	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista al Banco Santander-Chile de la obligación de pefectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el funcionario público que corresponda. En todo e impuestos que se devenguen con este motivo	protesto del mismo, pero si éste optare por elección en forma bancaria o notarial o por o caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRI Al vencimiento del plazo de una o más cu renovaciones, el Banco actuando en nombre con facultad para autocontratar, podrá prorroga y expresamente facultado e instruido, y en esto y de la tasa de interés que regirá durante el nu tasa máxima que la ley permita estipular. Ba produzca todos sus efectos, la constancia que con la nueva fecha de vencimiento con la indio constancia de que cualquier prórroga o renovacio	otas, o de alguna de sus prórrogas y/o y representación del(de los) suscriptor(es), arlas y/o renovarlas, quedando desde luego os casos dejará constancia del nuevo plazo evo período, la que no podrá exceder de la astará para que la prórroga y/o renovación deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa cación de la nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el sus pago, constituyen domicilio especial en la coperjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales Originales	omuna de, sino o residencia, a elección del acreedor y se
En <u>Santiago</u> , a <u>13 de Julio</u>	
Suscriptor G&L Associates at Calabria, LLC C.I. ó R.U.T. 200.508 242-3 Domicilio 3915 Biscayne Blvd. suite 402, Miami, F	
Apoderado 1 Francisco Armando Silva Domíngue	zC.I. <u>8.772.384-4</u>
Apoderado 2	C.I C.I
x Tancisco filua. Suscriptor / Apoderado Suscriptor / Apoderado	

Mer(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acapipa(aceptamos) desde ya las profrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mírquestra responsabilidad solidaría en carácter de indivisible, no viéndose afectada éste en forma algun por otras garantias que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de la mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaría, manteniendo plen vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaría aun cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagar cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como tambien los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, atzar renunciar, en todo o en parte, las garantias que actualmente estén constituidas o que en el futur se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendi exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de misrinuestros) heredoros y/s sucesoros, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 №4 y 1.528 del Código Cívil. MANDATO PARA ADOUISICION DE MONEDA EXTRANJERA El(Los) avalista(s) otroga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que coi cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquiri en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera el cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fuere nos requisitos que la normativa vigente requiera. El mism mandato se otorga al Banco para se poduca		AVAL(ES)	
El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y sufficiente para que cor cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirí en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera el cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses gastos, cumpilotos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismi mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponde en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquie diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo de suscriptor. Aval I Immobiliaria Rio Napo Limitada C.I. 6 RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat C.I. 7.010.971-9 Apoderado 2 C.I. Aval III C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 2 C.I. Aval III Domicilio Aval IV Domicilio Domicilio Domicilio Domicilio Domicilio		solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya la y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudo perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedano responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afecta por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituidad vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras persobligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas te cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(se El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como tam del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para ma renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén conse constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el pexigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mismo sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y	is prórrogas, renovaciones or(es), inclusive las que se do subsistente mi(nuestra) ada ésta en forma alguna iyan para seguridad de las daria, manteniendo plena sonas tomen sobre sí las rceras personas se hagan el sociedad(es) deudora(s). bién los futuros tenedores iodificar, sustituir, alzar o stituidas o que en el futuro iresente pagaré, pudiendo (nuestros) herederos y/o
C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat C.I. 7.010.971-9 Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I. C.I. Aval III Domicilio Aval IV Domicilio C.I. Domicilio		El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moned en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vig mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario info en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nac disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, o del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, sera	la nacional, pueda adquirir), la moneda extranjera en en capital, intereses y lente requiera. El mismo rmal, cuando corresponda, io formal. Toda y cualquier cional recibida o puesta a on ocasión de la variación
C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat C.I. 7.010.971-9 Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I. C.I. Aval III Domicilio Aval IV Domicilio C.I. Domicilio		·	
Apoderado 1		C.I. 6 RUT 79.754.790-5	
Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. Firma 2 Aval I C.I. Firma 2 Aval II Firma 2 Aval II C.I. Domicilio Aval IV Domicilio C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. Domicilio		Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia	C.I. 7.010.971-9
Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Firma 2 Aval II C.I. Domicilio Aval IV Domicilio C.I. C.I. C.I.		Apoderado 2	
Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Aval III Domicilio Aval IV Domicilio C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.		Aval II	
Apoderado 2		C.I. ó RUT	
Apoderado 2 Firma TAVal Firma 2 Aval Firma 1 Aval Firma 2 Aval Aval C.I		Apoderado 1	C.I
Avai II		Apoderado 2	C.I
Avai III		× My h . (
Domicilio		Firma 1 Aval II Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval IV		Avaitii	_C.I
Aval IV			
V° B° LEGAL MET		<u> </u>	C.I.
LEGAL COMET	THE NEUE		
Firma Aval III Firma Aval IV	Vº Bº		
Lillia Wali III Lillia Wali M		Firma Aval III Firma Aval IV	_
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013. Hoja 6 de 8			Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por ______.

Forma parte del Pagaré Nº _ por		, suscrito a la orden de	e Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYU La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constitu acepto(amos) desde ya renovación de este pagar tenedor y el deudor sobre	n continuación sus uirse en aval, fiado , todas y cualquir é como también cu	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidar er modificación, prór alquier acuerdo, conve	io. Declaro(amos) que roga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I _ Don(ña) Como cónyuge del aval II			C.I
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval III			C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por, suscri	to a la orden de banco Santander-Cinie
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.1
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOTABIO	
NOTARIO	